

ADMINISTRACIÓN LOCAL

RINCÓN DE LA VICTORIA

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021, acordó la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Protección y Tenencia de Animales del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, habiendo sido inadmitidas, desestimadas y estimadas parcial y totalmente alegaciones presentadas en el periodo de información pública al acuerdo de aprobación inicial. Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente modificación de la ordenanza municipal entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro de la modificación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES

Primero. En el artículo 4, se añaden los siguientes puntos:

“g. COLONIAS FELINAS: Consiste en la agrupación controlada de gatos, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado, a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y donde reciban atención, vigilancia sanitaria y alimentación de acuerdo a los procedimientos que se establezcan.

h. GATOS FERALES: Se establece la consideración diferenciada del gato feral frente al gato doméstico, y se reconoce su idiosincrasia propia. Los gatos ferales son los miembros de la especie de felino doméstico (*Felis catus*), pero no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables en la mayoría de los casos. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales. Los gatos ferales podrían llevar vidas saludables y naturales en su propio espacio”.

Segundo. El artículo 14 apartado 3 se modifica con la siguiente redacción:

“3. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros impedirán que esos depositen sus deyecciones en vías y espacios públicos. En todo caso, la persona que conduzca al animal estará obligada a llevar bolsa o envoltorio adecuado para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas y depositarlas en papeleras o contenedores de residuos sólidos urbanos. Así como a disponer de una botella con agua mezclada preferentemente con vinagre, para limpiar y minimizar el efecto de las micciones de las mascotas”.

Tercero. El artículo 18 se modifica con la siguiente redacción:

“1. El Ayuntamiento promoverá la creación de colonias felinas controladas con el fin de reconocer y proteger a estos ejemplares.

2. Estas colonias deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento y contarán para ello con la colaboración de las asociaciones de protección y defensa de los animales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Rincón de la Victoria y de la ciudadanía a título particular, siempre que cuente con la preceptiva autorización municipal. En todo caso será el Ayuntamiento el que decida la ubicación de las mismas.

3. Los gatos pertenecientes a las colonias deberán estar identificados a nombre de estas asociaciones, testados de las enfermedades infectocontagiosas más relevantes en el momento, según criterio veterinario, y esterilizados para evitar la superpoblación.

4. Dichos animales serán desparasitados periódicamente, se podrán realizar análisis coprológicos periódicamente para valorar la efectividad de los tratamientos antiparasitarios.

5. La existencia de estas colonias quedará condicionada a la no generación de molestias o incomodidades a la vecindad, a la protección de la salud pública y del medio ambiente y a la no proliferación de otras especies sinantrópicas perjudiciales. El Ayuntamiento informará acerca de los beneficios de las colonias felinas para mantener el equilibrio ecológico, así como de los inconvenientes que suponen los cambios debido a su condición territorial.

6. La alimentación de los gatos pertenecientes a colonias felinas controladas deberá efectuarse única y exclusivamente con pienso seco, y siempre bajo el control del Ayuntamiento. Para ello, contará con la colaboración de las asociaciones de protección y defensa de los animales así como de las personas inscritas como alimentadores de colonias felinas, quienes deberán eliminar los restos de alimento diariamente para evitar riesgos sanitarios y evitarán en todo momento dejar el alimento en el suelo. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos así como seguir las directrices marcadas por el Ayuntamiento para la gestión y alimentación de cada colonia en particular.

7. Las personas que alimenten a las colonias felinas deberán estar autorizadas por el Ayuntamiento y estarán obligadas a realizar un curso específico de alimentador de colonias felinas donde se le dará un carné que acredite dicha certificación ante las autoridades que así lo requieran”.

Cuarto. El artículo 19, apartado 2, párrafo 1.º se modifica con la siguiente redacción:

“2. La identificación de perros consistirá en la implantación del correspondiente transponder o microchip junto con la extracción de una muestra de material biológico (sangre, saliva, pelo, etc.) que determine la huella genética del animal (ADN). La extracción la llevarán a cabo los veterinarios identificadores autorizados por el Ilustre Colegio de Veterinarios de Málaga que posteriormente enviarán la muestra al laboratorio de análisis establecido por convenio, donde se obtendrá el genotipo del animal (ADN). La información genética recogida se incluirá en la base de datos que comparten el laboratorio de análisis, el veterinario autorizado y el Ayuntamiento. Una vez asociada la muestra al perro el laboratorio enviará una chapa identificativa que estará a disposición del dueño del animal.”

Quinto. El artículo 42, apartado 17 se modifica con la siguiente redacción:

“17. La posesión de animales no registrados ni identificados individualmente mediante un sistema de identificación electrónica normalizado, denominado transponder o microchip, implantado por veterinario, dentro del plazo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición”.

Sexto. El artículo 43, apartado 9 se modifica con la siguiente redacción:

“9. El suministro de alimentos a animales callejeros o abandonados en espacios públicos. Asimismo, será infracción leve el suministro de alimentos en solares o inmuebles cuando de ello pueda derivarse molestias o puedan convertirse en foco de insalubridad”.

Séptimo. Se añade un nuevo apartado al artículo 43, pasando el actual apartado 27 a ser el apartado 28.

El apartado 27 queda redactado como sigue:

“27. La posesión de perros no identificados mediante la extracción de una muestra de material biológico (sangre, saliva, pelo, etc.) que determine la huella genética del animal (ADN)”.



Octavo. El artículo 48 se modifica con la siguiente redacción:

“Artículo 48. *Competencia sancionadora*

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.
2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.
3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente”.

Noveno. El artículo 49 se modifica con la siguiente redacción:

“Artículo 49. *Régimen aplicable*

1. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Las infracciones en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales y Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Décimo. La disposición final se modifica con la siguiente redacción:

“La presente modificación de ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

En Rincón de la Victoria, a 9 de marzo de 2021.

El Alcalde-Presidente, José Francisco Salado Escaño.

2629/2021